



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

## RESOLUCIÓN N° 201950063300 de 2019

(10 de julio)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
EL CORAZÓN TRAVESÍAS EL MORRO DE LA COMUNA 70 – ALTAVISTA  
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS AFILIADOS**

### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

#### CONSIDERANDO QUE

Que la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto Nro. 201870000258 del 26 de julio del 2018, por medio del cual ordena adelantar diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, el cual fue debidamente comunicado personalmente al señor GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA, presidente del organismo comunal, el día 16 de octubre de 2018.

Que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, notificó personalmente al señor GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA, representante legal del organismo comunal, que se realizaría visita de inspección general a la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín el día 16 de octubre de 2018, notificación que se realizó el día 02 de octubre de 2018.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Que la visita de inspección se realizó el día señalado y se registraron los siguientes hallazgos:

- El cuadro de dignatarios se encuentra completo, pero la mayoría de dignatarios o había renunciado o no cumplían con sus funciones aduciendo problemas de orden público.
- Los dignatarios no presentan informes.
- Libro de afiliados se encuentra en mal estado, no se tiene claridad del número de afiliados inscritos debido al mal asentamiento y diligenciamiento del mismo, no cumple en sus items con lo señalado en el artículo 80 de sus estatutos, aparentemente han realizado depuraciones, pero no consta en actas.
- Libro de actas sin actualizar, (no se asientan actas desde diciembre de 2017 y antes hay inconsistencias en las mismas), el libro de actas no cumple con lo señalado en los estatutos de la organización en su artículo 81.
- No tienen planes de trabajo, aprobados en asamblea
- No tienen reglamentos internos de junta directiva.
- No tienen reglamento interno de las comisiones de trabajo.
- No tienen reglamento interno de la comisión de convivencia y conciliación.
- No tienen informes de gestión.
- Tienen soportes contables de 2016 y de 2017, sin asentar en el libro de tesorería.
- Tienen faltantes en el dinero que ingresa a la organización y no tienen claridad en la sustentación del porqué falta o en en qué se invirtió.
- No hay soportes contables que den cuenta del dinero que peribe la JAC por cuenta de actividades y préstamos de la sede o silletería y mesas.
- Presentan comprobantes de pagos por concepto de alquiler de miníteca sin cumplir requisitos.
- Relacionan en hojas que se hacen préstamos entre algunos dignatarios (tesorero y presidente), sin la aprobación de la asamblea general.
- Presentan letra de cambio de préstamo de 1.000.000.00, al señor Luis Alfredo Villa, sin acta de aprobación de asamblea general.
- Presentan documentos en blanco (apuntes) sobre gastos realizados, sobre deuda de 1.665.500.00.
- Libro de inventarios sin actualizar, presenta inconsistencias en fechas, descripción y unidades, no separa los bienes propios y los que se encuentran en comodato.
- Tienen bienes faltantes y no presentan denuncia de la novedad por pérdida o robo que acredite la ausencia del bien.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- No tienen libro de bancos.
- El libro de tesorería no tienen ningún ingreso o gasto registrado desde el 24 de abril de 2015.

Que por medio de auto No 201870000389 del 29 de octubre de 2018, el cual fue notificado personalmente al señor GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA, presidente del organismo comunal de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista, el día 03 de diciembre de 2019, se realizó auto de requerimiento a la organización para que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana documentos tales como:

- a) Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 80 de los estatutos de la JAC.
- b) Presentar la o las actas refrendadas por secretario y conciliadores que den cuenta del o de los procesos declarativos de depuración del libro de afiliados.
- c) El libro de actas debidamente registrado en la Secretaría de Participación Ciudadana o constancia del trámite de inscripción, en el cual las actas deberán guardar un orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 81 de los estatutos de la organización comunal.
- d) Presentar copia de las denuncias que se hayan hecho ante la Comisión de Convivencia y Conciliación por parte de cualquier dignatario ante posibles irregularidades por el no cumplimiento de las funciones de la secretaria al no asentar entre otras las actas de junta directiva y asamblea en el libro de afiliados.
- e) Presentar copia de las actas de los nombramientos ad-hoc, si fuere el caso.
- f) Presentar copia del libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana y actualizado, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 37 literales b) y c) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).
- g) Presentar copia del Libro de Inventarios, en el cual se evidencie el registro realizado ante la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la vigencia 2016, 2017 y 2018 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC).
  - h) Aportar acta de aprobación de los planes de trabajo por parte de la asamblea general para los años 2017 y 2018.
  - i) Reglamentos internos de la junta de acción comunal, las comisiones de trabajo y la Comisión de Convivencia y conciliación con su respectiva acta de aprobación.
  - j) Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante el año 2016, 2017 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2018.
  - k) Informe detallado de las actividades realizadas por la junta directiva durante el año 2016, 2017 y 2018 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.
  - l) Informe sobre el movimiento de tesorería durante el año 2016, 2017 y lo que ha transcurrido del año 2018.
  - m) Presentar los planes de trabajo debidamente aprobados en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el Art. 15 literal n) de los estatutos de la organización comunal.
  - n) Presentar el reglamento interno aprobado en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 43 literal a) de la ley 743 de 2002 y el Art. 15 literal h) de los estatutos de la organización comunal.
  - o) Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de presentar las cartas de renuncia ante esta dependencia (artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Junta de Acción Comunal).

- p) Copia de las actuaciones que se hayan o estén adelantando por parte de la comisión de convivencia y conciliación en razón a procesos conciliatorios o procesos disciplinarios que se adelanten ante Asocomunal por el no cumplimiento de las funciones de algunos dignatarios si fuere el caso.
- q) Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 55 de los estatutos del organismo comunal).
- r) Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados, por no residir en el radio acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso, de acuerdo con los estatutos en el Art. 39 en su literal i).
- s) Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017 y 2018, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el artículo 40 en sus literales e), f), g), y j), de los estatutos de la JAC).
  - Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.
  - Estadísticas de las labores ejecutadas por cada comisión tanto las que se encuentran en ejecución como las que ya están proyectadas.
  - Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.
  - Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.
- t) Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017 y lo que va corrido el año 2018.
- u) Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 38 literal e) de los estatutos de la JAC).

- v) Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC).

Que los dignatarios asignados a los cargos de Vicepresidente y Tesorero presentaron escrito de Descargos, pero estos no desvirtúan los cargos que se levantaron en su contra, lo que hacen es justificar porque no cumplieron con su trabajo argumentando entre otros, problemas de orden público y desconocimiento de la ley 743 de 2002.

Que el organismo comunal dentro del tiempo otorgado no presentó ante esta Secretaría los documentos requeridos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contables, legales y estatutarias.

Que por los aparentes incumplimientos que se presentan en la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista, la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto N° 201970000092 del 26 marzo de 2019, abrió investigación y elevó pliego de cargos contra el organismo comunal y algunos dignatarios.

Que el Auto N° 201970000092 del 26 marzo de 2019, por medio del cual se abrió investigación y se elevó pliego de cargos contra el organismo comunal y sus dignatarios, fue notificado de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, dentro del cual se le concedió un término de 15 días hábiles para que los investigados, presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado.

Que los señores Ibel Natalia Quintero Zapata y Victor Alfonso Pabón Pedraza, vicepresidente y tesorero del organismo comunal mediante los radicados N° 201910192482, 201910202326 de fechas 30 de mayo y 07 de junio de 2019, dentro del término concedido en el auto de investigación, presentaron sus descargos, manifestando lo siguiente:

Vicepresidente, Ibel Natalia Quintero Zapata:





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Yo Ibel Natalia Quintero Zapata con numero de cedula 1128407915 de Medellín y vicepresidenta de la junta de acción comunal el corazón travesías el morro comuna 70. Me dirijo a ustedes con el fin d informar el motivo por el cual no he podido realizar correctamente mi labor. Las causas son, amenaza directa por grupos delincuenciales en la zona q no estan de acuerdo con nuestra actividad social y el aumento de barreras invisibles las cuales impiden el desplazamiento en el sector poniendo en riesgo la vida. Especifico q si realice plan de trabajo y de comisiones, y también realice informe de gestión en las reuniones realizadas durante el tiempo en q pude realizar mi cargo hasta el 2017. En la realización de estas reuniones con la comunidad y socios enfaticé q la junta directiva desde el momento de su elección siempre estuvo incompleta porque las personas elegidas hasta la fecha no desempeñaron el cargo y tampoco presentaron sus renuncias. los demás miembros de la junta directiva ante esta situación tomamos la decisión de realizar las funciones correspondientes en compañía de la secretaria ADO y la comunidad, dejo a su criterio y realización de una buena investigación entiendan mi situación como víctima del conflicto armado quien nos arrebató la vida de mi sobrino y el desplazamiento de nuestra familia y la exposición al peligro en el q nos encontramos como líderes comunitarios por el solo hecho de servir a una comunidad tan vulnerada y golpeada por la violencia. Pido que mi caso sea revisado más detalladamente y se tenga en cuenta que realice bien mi labor en el tiempo en se me permitió hacerlo.

Tesorero, Victor Alfonso Pabón Pedraza:





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Yo, VICTOR ALFONSO PABON PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.762.718 de Medellín, doy respuesta al llamado como tesorero de la Junta de Acción Comunal Travesías El Morro (Corregimiento de Altavista), estoy de acuerdo con el préstamo a LUIS ALFREDO VILLA.

Los directivos de la junta estuvimos de acuerdo con esto pero reconocemos que lo hicimos por el desconocimiento a la Ley.

Le damos señalamientos sobre el libro de Tesorería por confusión de la cuenta encontrada en el banco y la cuenta dada por la anterior directiva, sentí temor de iniciar el libro por este inconveniente me sentí inseguro de cometer errores por ya le di inicio al libro y los demás libros.

Gracias por la atención prestada.

Que una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental, se puede determinar que sólo la vicepresidente y el tesorero del organismo comunal presentaron sus descargos frente al pliego de cargos elevado mediante el auto No. 201970000092 del 26 de marzo de 2019, y que frente a los demás dignatarios investigados no se presentaron descargos, ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el mencionado Auto.

#### SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: "corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado*





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

*oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

### SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

De esta manera, entrará este despacho a analizar los cargos elevados frente a los descargos presentados y así decantar si efectivamente existió por parte de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista y sus dignatarios, presuntos incumplimientos a la Ley y los Estatutos, y en consecuencia determinar las responsabilidades.

**A la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista con Personería Jurídica N° 6 de 19/06/1991 por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 17 de octubre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016, 2017 y 2018.

**SEGUNDO CARGO:** Por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 22 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**TERCER CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literales g) e i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, dado que según manifiesta el representante legal que si bien en el certificado de existencia y representación tienen el cuadro de dignatarios completo, esto no es acorde con la realidad, por cuanto varios dignatarios o han renunciado o ya no viven en el radio de acción, y pese a esto no han realizado acciones que conlleven a cubrir las vacantes existentes, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

**CUARTO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 80 de los estatutos del organismo comunal, dado que el libro de afiliados se encuentra en mal estado, no se tiene claridad del número de afiliados inscritos debido al mal asentamiento y diligenciamiento del mismo, no cumple en sus ítems con lo señalado en el artículo 80 de sus estatutos, aparentemente han realizado depuraciones, pero no consta en actas.

**QUINTO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, dado que las actas que tienen asentadas de los años 2016 y 2017 no cumplen con lo regulado en el mencionado artículo y además la organización comunal no tiene registro de actas del año 2018, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las actas correspondientes a estos períodos de las respectivas reuniones de junta directiva o de asambleas ordinarias o extraordinarias que se hayan celebrado y no fueron aportadas por el organismo comunal.

**SEXTO CARGO:** El organismo comunal tiene soportes contables sin asentar en el libro de tesorería, constancias de entrega de dinero para los cuales no se utilizó el soporte correspondiente y asientos contables sin soporte, tal como se relacionó en el presente auto, con lo cual se evidencia una presunta vulneración del literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

**SEPTIMO CARGO:** La Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista hasta el 17 de septiembre de 2018, fecha de la visita de inspección, no había elaborado el presupuesto de gastos, ingresos e





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

inversiones de la organización para este periodo anual, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado, pues hasta esa fecha tampoco no se había realizado ni una sola reunión de asamblea, evidenciándose así una presunta violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**OCTAVO CARGO:** La Junta de Acción Comunal, no tiene reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva, con lo cual se presenta una presunta violación del artículo 43 literal a de la Ley 743 de 2002.

**NOVENO CARGO:** La organización comunal durante los años 2016, 2017 y 2018 no elaboró sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general, presentándose un presunto incumplimiento del artículo 38 literal g de la Ley 743 de 2002.

- a. De los descargos: El organismo comunal a través del representante legal, no presentó descargos, que desvirtuaran - los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la **Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista La América con personería jurídica N° 6 del 19/06/1991**, no cumplió con su obligación legal y estatutaria al omitir los respectivos informes de gestión económica y actividades de los diferentes órganos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, en igual sentido el organismo comunal no aportó las actas de asamblea general de afiliados; no tiene el cuadro de dignatarios completo; no tiene actualizado el libro de actas donde se encuentren asentadas las asambleas ordinarias y extraordinarias; no presenta el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización; no presenta los reglamentos internos de junta directiva, ni de las comisiones de trabajo, no presenta los planes de trabajo, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.
  - Ley 743 de 2002:  
**ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS.** Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- (...)
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;  
(...)
- j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.
- Ley 743 de 2002:

**ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

- Estatutos de la organización comunal JAC El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista:

**ARTÍCULO 22º REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello

**ARTÍCULO 15º DEFINICION Y FUNCIONES:** La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones:

- g) Crear e integrar las comisiones empresariales
- h) Aprobar los reglamentos internos de la asamblea



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

- 1) Elegir los siguientes dignatarios(as) presidente(a), vicepresidente(a), tesorero(a), secretario(a), fiscal, delegados(as) a la asociación, integrantes de la Comisión conciliadora
- Ley 743 de 2002 que a su tenor reza;

**ARTICULO 38. Funciones de la asamblea.** Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...).

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

f) Elegir los dignatarios;

h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones;

i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones;

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 15° DEFINICION Y FUNCIONES:** La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones:

(...)

j) Aprobar o improbar los estados financieros, balances, cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.

(...)

n) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de dirección y administración presenten.



## Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

**ARTICULO 81º. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS:** En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunion y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones. A cada reunion le debe corresponder un acta y como minimo debiera contener los siguientes puntos

- a) Numero del acta
- b) Lugar y fecha de la reunion
- c) Determinacion de la persona o personas que ordenaron la convocatoria
- d) Numero de asistentes y numero de afiliados o miembros de la directiva según el caso
- e) Nombre de presidente y del secretario de la reunion
- f) Orden del día
- g) Desarrollo del orden del dia y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones
- h) Firma del presidente y secretario de la reunion

**Parágrafo** En este libro se anotaran también las planchas inscritas para cada eleccion y el número de orden de los afiliados ausentes de las reuniones de asamblea

**ARTICULO 83º LIBRO DE INVENTARIOS.** En el libro de inventarios debe registrarse con exactitud y detalle de los bienes, deudas y acreencias de la junta. En él se consignara también el balance que se sirve como medio de entrega de la tesorería.

- Ley 743 de 2002:

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CONSEJO COMUNAL.** Las funciones de la junta directiva o del consejo comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos serán:

- a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo;  
(...)

**ARTÍCULO 56. PRESUPUESTO.** Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

**ARTÍCULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.** Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;

**Contra el señor GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70079360, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 16 de octubre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017 y 2018, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencias 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO:** Por no ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los períodos comprendidos entre los años 2016, 2017 y 2018, con lo cual se evidencia una presunta violación del literal c) del artículo 36 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO:** Por no ordenar la convocatoria y posterior realización de la asamblea o asambleas de elección de dignatarios para ocupar los cargos vacantes con lo cual se evidencia una presunta violación del artículo 33 y del literal c) del artículo 36 de los estatutos de la JAC.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

- a. **De los descargos:** La representante legal, no presentó descargos, que desvirtuaran los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que el señor **GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70079360**, en su calidad de **presidente e integrante de la Junta Directiva** no rindió informe de gestión a la asamblea, no ordenó la convocatoria a las asambleas ordinarias, no realizó las asambleas ordinarias para ocupar los cargos de los dignatarios que habían renunciado, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 30° FUNCIONES:** Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)

- m) **Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades**

**ARTICULO 33° CONVOCATORIA:** La convocatoria a reunión de junta directiva sera ordenada por el presidente y comunicada por el secretario a cada uno de los miembros

**Parágrafo:** Cuando el presidente de la junta no cite a reuniones ordinarias según la periodicidad prevista en estos estatutos, lo requerirán por escrito el resto de la directiva. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requieran

**ARTÍCULO 36° DEL PRESIDENTE:** El presidente de la junta tiene las siguientes funciones





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

- c) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva

**Contra la señora IBEL NATALIA QUINTERO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 1128407915, en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín durante el periodo 1 de julio de 2016 y 16 de octubre de 2018.**

**PRIMER CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 y 16 de octubre de 2018, en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 y 16 de octubre de 2018, en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta.

- a. **De los descargos:** La dignataria presentó un escrito de descargos, en el que manifiesta que debido a problemas de orden público no ha podido desempeñar a cabalidad su función como vicepresidente de la organización, que ha sido víctima de esa violencia que le arrebató a un sobrino y su familia fue desplazada, sin embargo manifiesta que en el año 2017 si cumplió con sus funciones, pero no aporta pruebas del cumplimiento legal y estatutario de su cargo, así mismo se observa que: No hay actas en las que se advierta dicha situación, es decir su excusa por no cumplir con su función en donde se le manifieste a la junta directiva o a





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

la comisión de convivencia y conciliación el porqué no se han podido ejercer las funciones propias de su cargo.

La vicepresidente sólo aporta el siguiente escrito de descargos sin anexos que respalden lo manifestado y den cuenta de la situación transcrita.

Yo Ibel Natalia Quintero Zapata con numero de cedula 1128407915 de Medellín y vicepresidente de la junta de acción comunal el corazón travesías el morro comuna 70. Me dirijo a ustedes con el fin d informar el motivo por el cual no he podido realizar correctamente mi labor. Las causas son, amenaza directa por grupos delincuenciales en la zona q no están de acuerdo con nuestra actividad social y el aumento de barreras invisibles las cuales impiden el desplazamiento en el sector poniendo en riesgo la vida. Especifico q si realice plan de trabajo y de comisiones, y también realice informe de gestión en las reuniones realizadas durante el tiempo en q pude realizar mi cargo hasta el 2017. En la realización de estas reuniones con la comunidad y socios enfatice q la junta directiva desde el momento de su elección siempre estuvo incompleta porque las personas elegidas hasta la fecha no desempeñaron el cargo y tampoco presentaron sus renunciias, los demás miembros de la junta directiva ante esta situación tomamos la decisión de realizar las funciones correspondientes en compañía de la secretaria ADO y la comunidad, dejo a su criterio y realización de una buena investigación entiendan mi situación como víctima del conflicto armado quien nos arrebató la vida de mi sobrino y el desplazamiento de nuestra familia y la exposición al peligro en el q nos encontramos como líderes comunitarios por el solo hecho de servir a una comunidad tan vulnerada y golpeada por la violencia. Pido que mi caso sea revisado más detalladamente y se tenga en cuenta que realice bien mi labor en el tiempo en se me permitió hacerlo.

- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora IBEL NATALIA QUINTERO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 1128407915, en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva no elaboró los planes de trabajo de la JAC y no determinó el comité de trabajo al cual correspondía su ejecución y no rindió informes de su gestión a la asamblea general, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ARTÍCULO 30º FUNCIONES:** Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán

- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución
- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades

- **Contra el señor VICTOR ALFONSO PABON PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98762718, quien ostentaba el cargo de TESORERO de la junta de acción comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 16 de octubre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 38 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante los período 2016 – 2017 y 2018 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016 – 2017 y 2018.

**SEGUNDO CARGO:** Por no haber presentado durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, vulnerándose presuntamente el literal m) del art 30 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- a. **De los descargos:** El dignatario presentó un escrito de descargos, en el que manifiesta que los directivos estuvieron de acuerdo en un préstamo de dinero que se le hizo al señor Luis Alfredo Villa, además manifiesta que por desconocimiento no había ejercido sus funciones, pero que ya había iniciado a diligenciar el libro de tesorería y los demás libros; el tesorero sólo aporta el siguiente escrito de descargos sin mas anexos que respalden lo manifestado y den cuenta de la situación transcrita.

Yo, VICTOR ALFONSO PABON PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.762.718 de Medellín, doy respuesta al llamado como tesorero de la Junta de Acción Comunal Travesías El Morro (Corregimiento de Altavista), estoy de acuerdo con el préstamo a LUIS ALFREDO VILLA.

Los directivos de la junta estuvimos de acuerdo con esto pero reconocemos que lo hicimos por el desconocimiento a la Ley.

Le damos señalamientos sobre el libro de Tesorería por confusión de la cuenta encontrada en el banco y la cuenta dada por la anterior directiva, sentí temor de iniciar el libro por este inconveniente me sentí inseguro de cometer errores pro ya le di inicio al libro y los demás libros.

Gracias por la atención prestada.

- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **VICTOR ALFONSO PABON PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98762718 en su calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva** no ejerció sus funciones, toda vez que, al parecer no custodió, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, no presentó durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, no rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTÍCULO 30° FUNCIONES:** Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

**ARTÍCULO 38° EL TESORERO:** Corresponde al tesorero:

- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que se reemplace.
- e) En cada una de las reuniones, rendir a la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.

**Contra la señora KELLY JOHANA PABON AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1216725166, quien actúa en calidad de SECRETARIA de la junta de acción comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 16 de octubre de 2017:**

**PRIMER CARGO:** Por no haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017 y 2008, contraviniendo así los Arts. 39 literal b) en las actas de la JAC, 80 y 81 de los estatutos de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto





**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**

la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- a. **De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **KELLY JOHANA PABON AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1216725166, en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva** no asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, no rindió informes de gestión a la asamblea con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.
  - Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 30° FUNCIONES:** Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución
- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades

**ARTÍCULO 39° DEL SECRETARIO:** El secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones

- b) Tener bajo su cuidado, diligenciar los libros de registro y de afiliados(as), el acta de asamblea y directiva, registrarlos y entregarlos al secretario(a) que lo(a) reemplace

**ARTICULO 80° LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:** Es llevado por el secretario y en él se anotaran los nombres y demás datos de todos los afiliados a la junta También se registrarán las sanciones por suspensión y las desafiliaciones Este libro deberá contener por lo menos





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTICULO 81° LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS:** En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones. A cada reunión le debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

**Contra el señor WILTON HUMBERTO ORTIZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 71334119, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín en los periodos 2016- 2017 Y 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 y 2018 en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información de los periodos 2016- 2017 y 2018 y no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO:** Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016 – 2017 y 2018.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en los artículos 15 literal h) y 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, no ha construido los reglamentos internos de trabajo tanto de lo Junta directiva como de las comisiones de trabajo, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal presentar copia de los Reglamentos internos y los mismos no fueron aportados.

**CUARTO CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017, el organismo comunal al parecer no ha elaborado los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos vigencia 2016 y lo corrido del periodo actual y no fueron aportados.

- a. **De los descargos:** No se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **WILTON HUMBERTO ORTIZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 71334119, e integrante de la Junta Directiva**, no asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas, no realizó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos, no ha construido los reglamentos internos de trabajo tanto de lo Junta directiva como de las comisiones de trabajo, no elaboró los planes de trabajo para la junta, ni determinó el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.





## Alcaldía de Medellín

### Quemó con vos

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 42° FUNCIÓN DEL FISCAL:** El fiscal tendrá el mismo periodo de la directiva y ejercerá las siguientes funciones

- a) Revisar los libros reglamentarios y los comprobantes

**ARTÍCULO 15° DEFINICION Y FUNCIONES:** La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones

- n) Aprobar los reglamentos internos de la asamblea, directiva, comisiones empresariales y comisión de convivencia y conciliación

**ARTÍCULO 30° FUNCIONES:** Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)

- c) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo
- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución

## GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente y en vista que sólo algunos dignatarios del organismo comunal, aportaron descargos o pruebas que pudieran desvirtuar el pliego de cargos elevado, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción graduada de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 numeral 6, el cual reza:

**“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:**

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Ello por cuanto con las acciones u omisiones realizadas por la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista con Personería Jurídica N° 6 del 19/06/1991 y algunos dignatarios, se vislumbra una omisión al deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización que establecen las funciones de cada uno de los órganos y dignatarios de la organización comunal; en razón a los hechos aquí evidenciados, que faculta a la entidad que ejerce, vigilancia, inspección y control para hacerlo en orden a los siguientes textos:

**Artículo 2.3.2.2.7. Facultades.** *Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:*

(...).

4. *Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.*

(...)





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

**Artículo 2.3.2.2.8. Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

**“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

Con fundamento en los textos normativos, se procederá a imponer las siguientes sanciones;

### SANCIÓN

A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista **con la suspensión por el termino de (3) tres meses de la Personería Jurídica N° 6 del 19/06/1991**, por hallarse responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por cuanto no presentaron descargos, para desvirtuar los cargos que se levantaron en su contra, además no





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

presentaron pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No realizaron fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además infringieron los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad;
- la Junta de Acción Comunal no se reunió en asamblea general, por lo menos tres (3) veces al año durante la vigencia de 2018;
- No tienen el cuadro de dignatarios ajustado a la realidad de la organización, por cuanto varios dignatarios o han renunciado o ya no viven en el radio de acción, y pese a esto no han realizado acciones que conlleven a cubrir las vacantes existentes.
- El libro de afiliados se encuentra en mal estado y no han hecho acciones que conlleven a su reposición y actualización.
- No tienen registro de actas de asamblea o junta directiva, del año correspondiente a 2018.
- No tienen asentados soportes contables en el libro de tesorería;
- No elaboraron el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado;
- No tienen reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva;
- No elaboraron sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general.

**El señor GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70079360, con la suspensión del cargo de Dignatario, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista para el periodo 2016 – 2020, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 16 de octubre de 2018, por cuanto no presentó descargos que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación:





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- No realizó la debida representación legal de la organización comunal.
- No realizó gestiones tendientes al funcionamiento ordinario de la organización comunal, entre ellos la convocatoria a asambleas de afiliados para elegir los cargos vacantes;
- En calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea;
- No ordenó la convocatoria a las asambleas ordinarias durante el período comprendido entre el año 2018.

La señora **IBEL NATALIA QUINTERO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **1128407915**, con la **suspensión del cargo de dignataria**, por el **término de (2) dos meses**, en consideración a la situación de violencia que vivió con su familia, pero que no obstante, ella en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y 16 de octubre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la dignataria manifiesta en sus descargos que en el año 2017 pudo ejercer su cargo, pero no presentó descargos, ni pruebas, de ningún año que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- No rindió informes de gestión a la asamblea.

Al señor **VICTOR ALFONSO PABON PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98762718**, con la **suspensión del cargo de dignatario** por el **término de (3) tres meses**, quien en su calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista durante el periodo 1 de julio de 2016 y 16 de octubre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

- No custodió, ni actualizó los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario.
- No presentó durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería.
- No rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva.

A la señora **KELLY JOHANA PABON AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1216725166, con la **suspensión del cargo de dignataria, por el termino de (3) tres meses** en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista para el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 16 de octubre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017 y 2018.
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018, en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no elaboró los planes de trabajo de la junta y no determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018, en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió informes de gestión a la asamblea;

El señor **WILTON HUMBERTO ORTIZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 71334119, con la **suspensión del cargo de dignatario, por el termino de (3) tres meses**, en su calidad de Fiscal e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista para los periodos 2016 – 2017 y 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- No revisó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario.
- No realizó la fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal.
- No contribuyó en la construcción de los reglamentos internos de trabajo tanto de lo Junta directiva como de las comisiones de trabajo.
- No contribuyó en la elaboración de los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista CON LA SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE (3) TRES MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA N° 6 DEL 19/06/1991**, de conformidad con los hechos descritos en esta decisión, conforme a lo establecido en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 1, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con **suspensión de la calidad de Dignatarios por el termino de (3) tres meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios en los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario y Fiscal e integrantes de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista para el periodo 2016 – 2020, tal y como se relaciona a continuación:





**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**

- El señor GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70079360, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.
- El señor VICTOR ALFONSO PABON PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98762718, quien actúa en calidad de TESORERA.
- La señora KELLY JOHANA PABON AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1216725166, quien actúa en calidad de SECRETARIA.
- El señor WILTON HUMBERTO ORTIZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 71334119, quien actúa en calidad de FISCAL.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar con **suspensión de la calidad de Dignatarios por el termino de (2) dos meses**, en consideración a la situación de violencia que vivió con su familia, pero que no obstante, se le halló responsable de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignataria en el cargo de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista para el periodo 2016 – 2020, tal y como se relaciona a continuación:

- La señora IBEL NATALIA QUINTERO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 1128407915, en calidad de VICEPRESIDENTE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista, a través de su representante legal al señor - GONZALO DE JESUS MURILLO DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70079360.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a cada uno de los sancionados y no sancionados, en caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana, que si la presente sanción de suspensión, recae sobre afiliados que actualmente aparecen inscritos como dignatarios, esta tendrá efectos sobre el registro y se deberá suspender la calidad de dignatarios hasta tanto como afiliado cumpla la sanción impuesta, en consecuencia se deberá realizar la anotación respectiva en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 70 Altavista de la Ciudad de Medellín, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante Asocomunal.
- e) Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista de la Ciudad de Medellín.
- f) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal El Corazón Travesías El Morro de la Comuna 70 – Altavista de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

**PARAGRAFO:** Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ARTICULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación.

**ARTICULO SEXTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Gladis Astrid Chavarría Zapata – Abogada Unidad VIC	Revisó Hernando Bulla Forero. Líder de Programa Unidad VIC	Aprobó: Andrea Perez Bohdert Subsecretaria de Organización Social
--	--	---